



León, 25 de septiembre de 2019

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 – VALLADOLID

Expediente: 20186418 y acumulados

Asunto: proceso selectivo para el ingreso en la competencia funcional de Personal de Servicios / Ejercicio celebrado el día 2 de diciembre de 2018 / Resolución

Centro directivo: Consejería de la Presidencia

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente, el reclamante manifestaba su disconformidad con el ejercicio celebrado el día 2 de diciembre de 2018, en el contexto del proceso selectivo para el ingreso en la competencia funcional de personal de servicios, convocado por Resolución de 18 de enero de 2018 de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto. Dicho ejercicio tenía su origen en las Resoluciones de 31 de agosto y 3 de septiembre de 2018, también de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto, que estimaron los recursos de alzada formulados contra el ejercicio celebrado el día 3 de junio, ordenando su repetición.

Admitida la queja a trámite, nos dirigimos a V.I. con fecha 8 de enero de 2019. En la respuesta remitida desde ese organismo (informe de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno abierto de 12 de febrero de 2019) se indica que *“se han presentado 43 recursos de alzada contra el ejercicio celebrado el día 2 de diciembre de 2018 (...). Por lo tanto, en este marco y una vez que se vayan resolviendo los recursos administrativos, estaremos en condiciones de informar a esa Procuraduría de la*



valoración de las cuestiones planteadas en (...) su petición de información, valoración que necesariamente quedará reflejada en la resolución de estos recursos". A la vista de lo expuesto, y transcurrido un plazo de tiempo prudencial, nos dirigimos nuevamente a V.I con fecha 27 de junio de 2019, trámite que ha sido cumplimentado mediante informe de la Dirección General de la Función Pública de 16 de septiembre de 2019.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones:

En la Resolución de 18 de enero de 2018, por la que se convoca el proceso selectivo para el ingreso en la competencia funcional de personal de servicios, y en concreto, en el Anexo II (descripción del proceso selectivo) se indica, por lo que se refiere a la fase de oposición, lo siguiente:

“Consistirá en la realización durante 80 minutos de un ejercicio tipo test, dividido en dos partes diferenciadas:

1.ª Parte: Práctica. De carácter eliminatorio.

El cuestionario estará formado por 40 preguntas tipo test, más 4 preguntas de reserva, relativas a la materia específica del programa contenido en el Anexo III.

Para cada pregunta habrá cuatro respuestas alternativas, de las que sólo una será la correcta. (...) Calificación: Esta parte práctica se calificará de 0 a 10 puntos.

2.ª Parte: Teórica. De carácter no eliminatorio.

El cuestionario estará formado por 40 preguntas tipo test, más 4 preguntas de reserva, relativas a la materia común del programa contenido en el Anexo III.

Para cada pregunta habrá cuatro respuestas alternativas, de las que sólo una será la correcta. (...) Calificación: El ejercicio se calificará de 0 a 5 puntos”.

Por otro lado, en la Base novena de la Resolución de 18 de enero de 2018, se indica textualmente: *“9.6. Concluido el ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal hará pública la plantilla de respuestas correctas, concediendo a los interesados un plazo de 5 días hábiles para plantear reclamaciones. El Tribunal resolverá las reclamaciones con carácter previo a la corrección del ejercicio, y hará pública su decisión junto a la resolución por la que se declaren los aspirantes que han aprobado la fase de oposición, con sus respectivas calificaciones”.*



De conformidad con lo expuesto, el Tribunal hizo pública la plantilla de respuestas correctas (3 de diciembre de 2018), y concedió a los interesados un plazo de 5 días hábiles para plantear reclamaciones (desde el 4 al 11 de diciembre de 2018, ambos incluidos).

El día 15 de febrero de 2019 (más de 2 meses después) se publica la plantilla definitiva de respuestas en la que figuran 6 preguntas anuladas (5, 31, 35, 54, 55 y 57).

Con esta misma fecha se publica, también, la Resolución de 15 de febrero de 2019 del tribunal calificador, por la que se hace pública la relación de aspirantes que han superado la fase de oposición y contra la que cabía interponer recurso de alzada ante la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto. Ahora bien, según el informe de la Dirección General de la Función Pública de 16 de septiembre de 2019, dichos recursos de alzada “fundamentalmente pretendían la anulación de algunas de las preguntas del examen” y todos se han desestimado expresamente, sin que conste en esta Procuraduría, salvo error u omisión, la presentación de una queja cuyo objeto sea la desestimación expresa de un recurso de alzada contra la precitada Resolución de 15 de febrero de 2019.

Pues bien, y como decíamos, el día 15 de febrero de 2019 se publica la plantilla definitiva de respuestas de la que resulta la anulación de 6 preguntas. En concreto, las siguientes:

1.ª Parte: Práctica (materia específica): las preguntas 5, 31 y 35

5.- *Indique qué tipo de blanqueante debería utilizar para quitar una mancha en una prenda de color azul:* a) Lejía. b) Perborato sódico. c) Oxígeno activo. d) Peróxido de hidrógeno.

31.- *En relación con la clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, ¿cuál de los siguientes peligros no es de tipo físico?* a) Corrosivo. b) Explosivo. c) Comburente. d) Inflamable.

35.- *En el etiquetado del envase de un producto químico, ¿qué indican las frases “S”?* a) Consejos de prudencia y seguridad. b) Número de seguridad. c) Riesgos específicos. d) Indicación del peligro.

2.ª Parte: Teórica (materia común): las preguntas 54, 55 y 57.

54.- *Según lo previsto en el artículo 23 del Estatuto de Autonomía de Castilla y*



León, señalar cuál de las siguientes afirmaciones es correcta en relación con la disolución anticipada de las Cortes: a) Podrá acordarse por el Presidente de las Cortes, bajo su exclusiva responsabilidad y previa deliberación de la Junta. b) Se acordará mediante decreto por el Presidente de las Cortes. c) Sólo podrá acordarse cuando falte menos de un año para el final de la legislatura. d) No podrá acordarse cuando se encuentre en tramitación una moción de censura.

55.- Según lo previsto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León: a) Será nombrado por el Rey a propuesta del Consejo General del Poder Judicial. b) Será nombrado por el Presidente de la Junta de Castilla y León a propuesta del Consejo General del Poder Judicial. c) Será nombrado por el Presidente de las Cortes de Castilla y León a propuesta del Consejo General del Poder Judicial. d) Será nombrado por el Rey a propuesta del Presidente de la Junta de Castilla y León.

57.- Señalar cuál de las siguientes afirmaciones no es correcta en relación con el Procurador del Común de Castilla y León: a) El Procurador del Común es elegido por las Cortes de Castilla y León por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido para un segundo mandato. b) El Procurador del Común será elegido por mayoría absoluta de las Cortes de Castilla y León. c) El cargo de Procurador del Común es incompatible con cualquier cargo o función administrativa. d) Para ser elegido Procurador del Común es necesario ser mayor de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles y políticos.

Dichas preguntas ya habían sido cuestionadas en las quejas presentadas ante esta Procuraduría, tal y como se puso de manifiesto en nuestra inicial petición de información de 8 de enero de 2019, y por los motivos que en el mismo se indicaban.

Se cuestionaban en los siguientes términos las preguntas anuladas de la parte práctica (materia específica): respecto de la pregunta 5 (y de otras más) se indicaba que “*admiten varias respuestas válidas*”; en relación con la pregunta 31 (entre otras) se refería que “*son preguntas teórico-memorísticas, no tienen carácter práctico*” y se añadía, específicamente para la pregunta 31, que se trata de una “*pregunta que ya anuló la propia administración en el anterior ejercicio por su carácter teórico*”. Finalmente, y en relación con la pregunta 35 (y otras más), afirmaba el autor de la queja que “*están basadas en normativa no vigente*”.



También se cuestionaban las preguntas anuladas de la parte teórica (materia común), es decir, las preguntas números 54, 55 y 57. Se señalaba textualmente que *“su contenido está basado en legislación totalmente derogada”* y, respecto de la pregunta 57, se indicaba, además, que *“aborda la figura del Procurador del Común pero sobre contenidos desarrollados en la Ley 2/1994, de 9 de marzo, no contemplada en las bases de la convocatoria”*.

En definitiva, se anularon 3 preguntas del cuestionario de la parte práctica (40 preguntas tipo test, más 4 preguntas de reserva) y 3 preguntas del cuestionario de la parte teórica (40 preguntas tipo test, más 4 preguntas de reserva).

La Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de mayo de 2007 -relativa a las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 11 de junio de 1996 de la Universidad de Córdoba para cubrir varias plazas de la Escala Auxiliar (una por el sistema de promoción interna y las restantes por el de acceso libre)- anuló 6 preguntas de las 80 de las que constaba el primer ejercicio y entendió *“muy reducido el número de las preguntas afectadas de invalidez”*. Por lo tanto, y siguiendo el mismo criterio, en el presente caso (en el que el tribunal calificador anuló también 6 preguntas de un total de 80, excluidas las de reserva) también debemos considerar, al margen de lo que a continuación se expondrá, *“muy reducido”* el número de preguntas anuladas.

Sin embargo, entendemos que la disconformidad que plantean los reclamantes con el ejercicio celebrado el día 2 de diciembre de 2018 no puede desvincularse de las Resoluciones de 31 de agosto y 3 de septiembre de 2018, de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto, que anularon el ejercicio celebrado el día 3 de junio de 2018 y ordenaron la repetición del mismo (como consecuencia de la estimación, en virtud de dichas Resoluciones, de 132 y 49 recursos de alzada, respectivamente, interpuestos contra el ejercicio celebrado el día 3 de junio).

En una nota informativa que se publicó el día 5 de septiembre de 2018 (*“La Consejería de la Presidencia acuerda la anulación y repetición del ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo (sic) la competencia funcional de personal de servicios”*) se señalaba *“La Consejería de la Presidencia, a través de su Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto, ha resuelto los recursos presentados contra el ejercicio de la fase de oposición para el acceso libre a la competencia funcional de personal de servicios celebrada el pasado 3 de junio, estableciendo que debe repetirse*



el examen porque en la parte del test que debía incluir preguntas prácticas constaba un 30 % de preguntas teóricas (...) el examen no ha respetado la convocatoria porque entre las 40 preguntas de la parte práctica hay, al menos 13, más del 30 %, que en lugar de versar sobre cuestiones prácticas preguntan, por ejemplo, por denominaciones de leyes o por numeraciones de artículos de una Ley”.

Por lo tanto, y pese a que mediante Resolución de 18 de enero de 2018 se convocó el proceso selectivo para el ingreso en la competencia funcional de personal de servicios, el día 2 de diciembre de 2018 (casi un año después) solamente había tenido lugar el primer ejercicio de dicho proceso (después de que se ordenara la repetición del examen celebrado el día 3 de junio de 2018). Por otro lado, en esa misma fecha (2 de diciembre de 2018) no se conocía el resultado del recurso contencioso, interpuesto por los aspirantes disconformes con las Resoluciones que ordenaron la repetición del ejercicio, el cual no fue desestimado hasta más de un mes después, en concreto mediante Sentencia de 9 de enero de 2019 del Juzgado de lo Contencioso nº 3 de Valladolid.

Pero es que además, y con independencia del contexto particular en el que, como decimos, se enmarca dicho ejercicio, también tenemos que tener en cuenta que, en un marco de precariedad laboral, han sido muy numerosos los afectados (La misma nota informativa a que ante hemos aludido señala *“En el mes de enero de este año se convocaron 384 plazas para personal de servicios. Para acceder a esas 384 plazas se matricularon 18.889 personas”*).

En definitiva, y sin perjuicio de que debamos considerar reducido el número de preguntas anuladas (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de mayo de 2007) no podemos dejar de poner de manifiesto que, habiéndose ordenando ya la repetición del ejercicio celebrado el día 3 de junio porque *“en la parte del test que debía incluir preguntas prácticas constaba un 30 % de preguntas teóricas”*, resulta difícilmente explicable que el Tribunal hiciera pública una plantilla de respuestas correctas el día 3 de diciembre de 2018 en la que figuran 6 preguntas que, posteriormente, y una vez transcurrido el plazo concedido a los interesados para plantear reclamaciones, constan como anuladas en la plantilla definitiva que se publicó el día 15 de febrero de 2019.

Sin embargo, y pese a que no figuran en la documentación analizada las causas de la anulación de las preguntas 5, 31, 35, 54, 55 y 57, y dejando al margen las



correspondientes a la parte práctica (materia específica) sobre las que esta Institución no se pronuncia (5, 31, 35), ninguna duda ofrece que la disolución anticipada de las Cortes a que se refiere la pregunta 54 se contempla en el artículo 37 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León (y no en el 23) y que las referencias al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y personal judicial que se realizan en la pregunta 55 se contienen en el artículo 41 del Estatuto de Autonomía (y no en el 29). Finalmente, y en relación con la pregunta 57, debe tenerse en cuenta que, a partir de la Ley 4/2013, de 19 junio, por la que se modifica la organización y el funcionamiento de las instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León, el artículo 2.1 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, establece que el Procurador del Común es elegido por las Cortes de Castilla y León para un período de cuatro años (en lugar de 5 años que era el periodo que contemplaba la redacción original).

En cualquier caso, y siempre partiendo de que los errores son consustanciales a la naturaleza humana, y de que nadie está exento de equivocarse, no podemos dejar de poner de manifiesto, reiterando lo que ya se ha expuesto con anterioridad, que los aspirantes se vieron obligados a repetir el día 2 de diciembre de 2018 el ejercicio ya que el que se había celebrado el 3 de junio *“no ha respetado la convocatoria, porque entre las 40 preguntas de la parte práctica hay, al menos 13, más del 30 %, que en lugar de versar sobre cuestiones prácticas preguntan, por ejemplo, por denominaciones de leyes o por numeraciones de artículos de una Ley”* (nota informativa publicada el día 5 de septiembre de 2018). Todo ello, además, en un contexto de precariedad laboral, con un número elevadísimo de aspirantes para las plazas convocadas, y con la incertidumbre inherente a la pendencia del recurso contencioso interpuesto contra las Resoluciones de 31 de agosto y 3 de septiembre de 2018 que ordenaron la repetición del ejercicio, y que se sustanciaba en el Juzgado de lo contencioso nº 3 de Valladolid.

En definitiva, y como ha puesto de manifiesto la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de febrero de 2013 *“Es de reiterar la doctrina que esta Sala ha sentado sobre las exigencias que han de cumplir las pruebas tipo test para que puedan tenerse por válidas, consistente, en síntesis, en que, de la misma manera que al aspirante no se le permite ningún desarrollo explicativo de las razones de su opción, también habrá de existir una inequívoca correspondencia entre la pregunta formulada y la respuesta que se declare correcta entre las distintas alternativas enunciadas; esto es, la pregunta no*



podrá incluir ningún elemento que permita razonablemente dudar sobre la validez de la respuesta elegida como correcta por el Tribunal Calificador (...) Como también es correcta la ponderación que viene a hacer la Sala de instancia de la situación de nervios y tensión en que se encuentra el aspirante y de que, en tales circunstancias, no se le puede exigir que detecte y tome en consideración la existencia de un error en la formulación de las preguntas”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1.-Que por parte de ese Centro Directivo se tenga en cuenta que, en futuros procesos selectivos que incluyan un ejercicio tipo test dividido en dos partes (práctica y teórica), los cuestionarios correspondientes a cada una de las partes deberán adaptarse a la naturaleza de las mismas (no pudiendo incluir preguntas prácticas el correspondiente a la parte teórica ni al contrario).

2.- Que en futuros procesos selectivos que incluyan pruebas tipo test, y dada la naturaleza de las mismas, se tenga en cuenta, también, que deberá de existir una inequívoca correspondencia entre la pregunta formulada y la respuesta que se declare correcta entre las distintas alternativas enunciadas.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López